

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO JOSE CAICEDO PALACIOS
DEMANDADO:	SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S. e INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00311-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante Auto Interlocutorio **No. 2285 del 12 de septiembre del 2023** se tuvo por no contestada la demandada por parte de INGENIO LA CABAÑA S.A., entre otros, dicho auto fue notificado en el estado No. **152 del 13 de septiembre de esta calenda**. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., formula recurso de reposición en subsidio de apelación el día **19 de septiembre de 2023**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: ***“Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”*** por lo que, al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la parte demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre del 2023, únicamente respecto del numeral cuarto, el cual resolvió: ***“CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la INGENIO LA CABAÑA S.A., por las razones expuestas.”***

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando en síntesis que, el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre del 2023, dio por no contestada la demandada por parte de INGENIO LA CABAÑA S.A., argumentando

en síntesis que, la carga procesal de la notificación de la demanda es de la parte actora, por lo que el Despacho no puede como director del proceso, asumir cargas procesales que no le corresponden, porque desequilibra el litigio entre las partes y por ende vulnera el debido proceso, máxime que existen unas consecuencias procesales para la mismas, cuando el interesado demandante no realiza la notificación en término.

En aras de resolver el recurso interpuesto por la entidad demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No. 1618 del 23 de junio de 2023, entre otros, se admitió la demanda en contra de la entidad INGENIO LA CABAÑA S.A., el cual, se notificó por estado No. 101 del 26 de junio de 2023.

Este Despacho Judicial, en virtud a las disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 26 de junio de 2023, procedió a notificar de manera oficiosa, entre otros, a la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada notificaciones@ingeniolacabana.com, (Ítem 03, Expediente Digital), dirección electrónica que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la pasiva (folio 29, Ítem 01, Exp. Digital), por lo que, tal notificación se realizó en debida forma, ello con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, de conformidad con el artículo 08 del Ley 2213 del 13 de junio 2022, el cual dispone: “**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”, la notificación personal realizada a la entidad demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., el 26 de junio del año 2023, se hizo efectiva el día 28 de junio de la misma anualidad, por lo tanto, a partir del 29 de junio empieza a correr el término de diez (10) días para radicar la contestación de la demanda, siendo el último día del término el 13 de julio de 2023, no obstante, la entidad demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., presentó contestación de la demanda el día 19 de julio de esta calenda, configurándose dicha contestación como extemporánea.

Así las cosas, considera esta operadora judicial que no le asiste razón al recurrente en sus argumentos de alzada, por lo que, ésta instancia no repondrá el **Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre de 2023** recurrido, dejándolo incólume.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. contempla que es apelable el auto que “**El que rechace la demanda o su**

reforma y el que las dé por no contestada", y el mismo se presentó dentro de la oportunidad legal, ésta instancia judicial, **CONCEDERÁ** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., contra el **Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre de 2023**, remitiendo el expediente completo como quiera que la decisión del recurso de apelación concedido implica la suspensión del trámite regular del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el **Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre de 2023** por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra el **Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de septiembre de 2023**, por lo que se dispondrá remitir el expediente original, toda vez, que la providencia recurrida implica la suspensión del trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

